

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 49 minutos: pónese á las 7 y 11 minutos.

San Liborio obispo.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real orden.

Deseando S. M. la REINA Gobernadora facilitar á los pueblos afligidos por el cólera-morbo todos los auxilios que reclama su triste situacion; considerando que la salud pública es la primera de las atenciones, y que á ella deben ceder los intereses de las demas, por privilegiadas que sean, en circunstancias extraordinarias: y convencida de que el medio mas eficaz de disminuir los funestos efectos de aquella enfermedad consiste en la exacta y oportuna administracion de los auxilios, que la ciencia de curar ha reconocido como mas eficaces para combatirla; se ha dignado resolver lo siguiente:

Art. 1.º Los gobernadores civiles de las provincias en que se esté padeciendo ó declare el cólera-morbo, excitarán el celo de los RR. preladados diocesanos, de los venerables cabildos eclesiásticos, de las comunidades religiosas, corporaciones, empleados, gremios de artes y oficios, hacendados y capitalistas de todas clases, á fin de que se suscriban con las cantidades y efectos que les dicte su amor á la humanidad para el socorro de los enfermos en los pueblos contagiados.

Art. 2.º Los productos de estas suscripciones entrarán en poder de un depositario de conocido arraigo é integridad, que nombrará el gobernador civil respectivo, el cual llevará una cuenta exacta del ingreso y salida de ellos, que se publicará una vez cada semana en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 3.º Los gobernadores civiles con conocimiento de las necesidades de los pueblos contagiados, les librarán las cantidades que consideren precisas, ó les facilitarán las medicinas ó artículos de que necesiten, todo con la debida cuenta y razon, publicada como queda prevenido en el artículo anterior.

Art. 4.º Si no bastasen los fondos de la suscripcion, prevenida en el art. 1.º para atender al socorro de los pueblos epidemiados, los gobernadores civiles podrán echar mano, en la cantidad que se necesite, de los fondos de pósitos, de los de propios, de los de policía urbana y ornato, de los destinados á obras de utilidad pública, de los de cofradías y hermandades, de los sobrantes de los establecimientos de instruccion y beneficencia, y de cualesquiera otros aplicados á objetos menos urgentes, sin otra excepcion que los procedentes de contribuciones, rentas y derechos Reales, y cualesquiera otros que deban ingresar en el Real tesoro.

Art. 5.º A falta de todos estos recursos se faculta á los gobernadores civiles para que cerciorados de mediar extrema é irremediable urgencia, propongan con acuerdo del ayuntamiento de cada pueblo á la aprobacion de S. M. el arbitrio ó arbitrios que consideren necesarios para ocurrir á la asistencia de los enfermos y demas que exija el restablecimiento de la salud del vecindario, remitiendo el cálculo del producto del arbitrio mientras permanezca, que solo será hasta que se haya declarado la poblacion libre del contagio, desde cuyo momento se considerará aquel suprimido.

Art. 6.º Los fondos de los ramos designados en el artículo 4.º que se aplicaren al servicio de sanidad, ingresarán en las capitales en poder del depositario de que se habla en el artículo 2.º, á fin de conservar la unidad de la cuenta y razon, cuya exactitud recomienda muy especialmente S. M. al celo de los gobernadores civiles.

En los demas pueblos ingresarán en poder del depositario que nombre el presidente del ayuntamiento, el cual pasará la noticia y cuenta de ellos al gobernador civil para los efectos de que tratan los artículos 2.º y 3.º

Art. 7.º Los nombres de los suscriptores á los fondos de Sanidad, y las cantidades, frutos y cualesquiera efectos con que respectivamente contribuyan, se publicarán en los Boletines oficiales de las provincias, á excepcion de los de aquellos que prefieran conservarlos incógnitos, reservándose S. M. premiar con condecoraciones y atender en sus respectivas carreras los benéficos esfuerzos de los que mas se distinguen en tan importantes servicios, como el mas grato á su Augusto corazon, que pueden prestar.

Art. 8.º Los profesores de medicina, á quienes los rigores de la enfermedad epidémica ofrecen ocasion para cubrirse de gloria en su noble carrera, que acrediten haberse distinguido por su celo en la asistencia de los enfermos, merecerán la particular consideracion de S. M. para ser atendidos en sus solicitudes, así en las de su profesion, como en cualesquiera otras, siempre que tengan la debida aptitud: y los que teniendo su habitual residencia en pueblos sanos acudieren invitados por los gobernadores civiles á la asistencia de los enfermos en los epidemiados, y sean atacados en este servicio por la enfermedad, gozarán, á propuesta de los mismos gefes, una pension vitalicia de 200 á 400 ducados sobre los propios de la provincia donde hubiesen contraído este mérito.

Art. 9.º Los gobernadores civiles de las provincias, los alcaldes mayores de los pueblos, los individuos de los ayuntamientos, juntas de Sanidad y Caridad, los funcionarios públicos de todas clases, y las personas particulares que mas se distinguen por sus esfuerzos en atenuar los estragos de la enfermedad, auxiliar á los enfermos, y evitar la reproducción del contagio por medio de escrupulosas desinfecciones en tiempo oportuno, y demas medidas que aconseja el arte y estan prevenidas por Reales órdenes, podrán alegar este mérito en las solicitudes que entablen en sus respectivas carreras, y será considerado como preferente á otros en igualdad de aptitud.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia, y que disponiendo su publicacion cuide de su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de julio de 1834.—Moscoso.—Sr. gobernador civil de....

ESPAÑA.

Madrid 13 de julio.

La verdadera mision de los periódicos es llamar la atencion del gobierno hácia los asuntos en que el público fija sus miradas, y dirigir la opinion de los lec-

tores para que no se adormezca ó estravíe. Ni el gobierno puede estar en todos los puntos con igual intensidad, ni lo puede preveer todo; y el comun de las gentes no estan tampoco en situacion de juzgar por sí mismas de cuanto ocurre y deja de suceder: los periodistas, ocupados esclusivamente en investigar el estado de las cosas, el juicio de los hombres independientes y las operaciones de todas las oficinas públicas; los periodistas que se han dedicado con empeño á estudiar los resortes que dirigen la administracion, y los que obran en el juicio de las masas, pueden servir de mucho al gobierno y al país, si desuados de parcialidad, buscan solo la verdad y el bien de sus conciudadanos.

Si nosotros no llenamos estas nobles miras de la profesion, al menos procuramos seguir las, y nunca en su desempeño dispensaremos alabanzas haciendo traicion á nuestra conciencia. La verdad es amarga al que se ve corregido, y grata á los enemigos del censurado; pero no es culpa del escritor veraz y prudente que el amor propio de unos y las miserables pasiones de otros se ofendan de oír hechos positivos, ó reflexiones fundadas. Ante un gobierno ilustrado que consiente la libre discusion de los principios políticos y administrativos, porque está convencido de la importancia de este género de escritos, ningun recelo debe tenerse en tratar é ilustrar estas materias. Que un escritor particular no convenga con las ideas de los que dirigen los negocios, nada tiene de extraño; si las razones en que funda su opinion son notoriamente sólidos y perceptibles, la autoridad podrá utilizarse; si careciesen de fundamento las reflexiones del escritor serán desatendidas del gobierno y del público ilustrado: lo que importa es que se discorra con tino, que se ventilen los intereses sociales, y que se hable con decoro y dignidad. La firmeza, y aun el valor no se oponen á estas otras dotes, cuando la materia y las circunstancias lo piden.

En el corto espacio de tiempo que falta hasta la reunion de las Córtes, quisieramos ponernos en el caso del gobierno y hacer francamente un juicioso exámen de conciencia, para que teniéndose presente la marcha seguida, pudiera mas bien defenderse en lo que sea sostenible, y para que conociendo lo cierto como cierto, y lo incierto como dudoso, se limitaran las cuestiones á puntos fijos y concretos. Conocidos los errores que por imprevision, por equivocados conceptos ú otras causas se hayan cometido, juzgamos que aun queda tiempo de salvarlos, aprovechando los momentos para desvanecer los errados juicios á que pudieron dar lugar. Nos explicaremos.

El impracticable término medio del señor Cea le lanzó fuera del gabinete, y entraron á reemplazarle hombres de otra época, de otra opinion, de otros compromisos, de otras esperanzas. Las circunstancias marcaron el camino que debian seguir, y el que se debía evitar; los motivos porque los llamó á sí la Reina Regenta, los empeños en que se constituyeron para con la patria, y los deberes que se impusieron respecto de la opinion pública, los puso en una posicion honrosa á la par que difícil. No sacaron sin embargo el partido que se esperaba, si hemos de juzgar imparcialmente.

El primer paso que minoró la esperanza concebida por los buenos fue el reglamento para la Milicia Urbana, que reduciéndola á la mas mínima expresion, despues de exigir condiciones escrupulosas, la sometia con mengua de su reputacion á condiciones duras y degradantes.

Mostrábase por otra parte una repugnancia inconcebible á reconocer el gobierno legítimo y constituido de doña María de la Gloria; y si la generosidad de don Pedro no hubiese consentido en que entraran nuestras tropas, sin que precediese como parecia natural dicho reconocimiento, sabe Dios si á estas horas nos veriamos aun libres de la presencia de los pretendientes.

Al perdon de los ex-realistas que el 27 de octubre hicieron fuego contra el leal vecindario de Madrid se siguieron otros muchos indultos, que por mas nobles y honrosos que sean para las almas generosas que los propusieron y acordaron, es muy probable que perjudicasen á la buena causa, dando aliento á los carlistas, demasiado audaces de suyo; y esta indulgencia se ejercia á la par que se mostraba un recelo estremado de los que pedian armas para defender á la tierna hija de Fernando. Apenas se ha visto un ejemplar castigo de tantos conspiradores carlinos como se han cogido, cuando para otros hechos menos trascendentales, ó para refrenar algun ligero estravío, que por mas que lo fuese, nacia del mejor deseo en favor de la legitimidad y de la libertad que todos defendemos, se ha mostrado la mayor energia. Los reos de estado que despues de tanto tiempo pueblan esas cárceles, esperando que con la demora se atenue la odiosidad pública, ó que una coyuntura favorable los salve del peligro en que pusieron sus vidas, maquinando contra el trono y contra la patria, son el barómetro de la conducta clemente y poco firme que hemos observado; por mas que en los decretos se encargue la abreviacion de los juicios y la pronta sustanciacion de las causas de esta clase.

Entretanto se huia de echar mano de personas beneméritas, de buena memoria para los españoles, y se quiso establecer una línea divisoria entre épocas y épocas determinadas, que no podian menos de enlazarse en la realidad. El pueblo que vió amanecer los dias de justa libertad por que suspiraba, recordó naturalmente las cosas y las personas que conocia de otro tiempo de racional y legítimo gobierno; las canciones patrióticas se venian á los labios, se reproducian ciertos escritos y doctrinas, y se designaban hombres, acreditados por su amor á la libertad nacional, para los negocios en que mostraron su pericia. En vano se queria huir hasta de las denominaciones de otra época, cuando la esencia de las cosas debia ser la misma, bien que acomodada á las circunstancias de los tiempos, y purgada de los lunares que todos reconocian. Nadie pensó en volver á 1820; pero no era lo mismo querer proscribir las virtudes, los actos benéficos y los sábios acuerdos de aquel tiempo: porque obrando así se condenaría á cuantos de buena fé trabajaron entonces por la felicidad de su patria, entre los que se hallaban los actuales mandatarios. Estamos de acuerdo en que no conviene repetir el ensayo con los vicios y nulidades que se cometieron por dos veces; pero debemos estar igualmente acordados en que cuanto se hizo segun aquel orden de cosas fue legítimo, legal y patriótico. La experiencia nos ha aleccionado despues en lo que debemos evitar y reproducir.

Esta fue la tendencia que combinaciones particulares hicieron seguir á nuestra política; pero hemos dicho y repetimos que aun es tiempo de desvanecer cualquiera idea desfavorable. Desde hoy hasta que se reunan las Córtes está en el interes del ministerio adelantar medidas que destruyan la menor duda. Si en lugar de continuar en recelos se muestra una noble franqueza, si se confia en la lealtad y disciplina de la Milicia Urbana, y en los representantes de la Nacion; sino se ven precauciones innecesarias contra los que al fin pertenecen á la misma comunión política; las Córtes empezarán sus sesiones bajo los mejores auspicios. El reglamento por que se han de gobernar y el discurso del trono nos darán una idea de lo que podemos prometernos en lo sucesivo.

(Eco del Comercio.)

Parece indudable que S. M. la Reina Gobernadora vendrá en persona á la apertura de las Córtes: el señor presidente del consejo de ministros permanecerá en Madrid todo el tiempo que dure la primera sesion de la actual legislatura. Se cree que al regreso de la corte á san

Ildefonso continuará al lado de la Reina Regenta el señor ministro de gracia y justicia.

— Ha sido nombrado diputado general de la provincia de Guipuzcoa, el señor don Joaquin María Ferrer.

— Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una instancia en que D. Jaime Gregorio Moya, oficial segundo de la administracion de Rentas de la provincia de Córdoba, solicita se le admita en prueba de la lealtad que le anima por la justa causa de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, la cesion del 6 por 100 de su sueldo que ofrece en favor de las tropas del ejército del Norte; S. M. ha tenido á bien resolver que se le den las gracias al espresado individuo y se publique en la Gaceta para su satisfaccion.

— Las últimas cartas de Valencia anuncian que la Milicia Urbana de aquella capital iba á encargarse de todo el servicio de la plaza, pues todas las tropas de línea se disponian á salir con objeto sin duda de cubrir la frontera de aquel reino por la parte de Aragon, y cooperar á la destruccion y captura de las facciones reunidas de Guevillas y Merino que perseguidas muy de cerca indicaban en su fuga querer correr sobre el territorio que recorre la banda de Carnicer.

— El Esmo. é Ilmo. Sr. D. Victor Saez, obispo de Tortosa, que se hallaba en esta corte, en virtud de Real orden, se ha trasladado á la ciudad de Sigüenza, pueblo de su naturaleza, donde tiene gran parte de su familia. Las ideas de este prelado en materias políticas son bien conocidas, y es extraño que al concederle licencia para ir á aquel punto no se haya tenido presente que en Sigüenza y en todo aquel país por razon de su nacimiento y clase, tiene una grande influencia, máxime en las actuales circunstancias, en que dicha ciudad es el punto confluente de las facciones de Castilla y Aragon; que dicha ciudad es marcadísima por su desafeccion al actual gobierno, que en ella ademas de un sinnúmero de personas de las que figuran conocidamente desafectas, se han reunido otra porcion de confinados, entre los que se encuentran el señor Sedeño, magistral de la Granja, el ex-guardia Toro, el ex-administrador de Correos Granés, y otros muchos, todos los cuales se reúnen con el mayor descaro, pues no se cuenta en dicha ciudad ni un solo urbano (asi como casi tampoco en toda la provincia de Guadalajara, escepto en Brihuega), y la autoridad por su carácter tímido é irresoluto, no toma medida alguna.

No han debido perderse de vista todas estas circunstancias, pues asi como fue una de las principales causas para organizar las facciones de las provincias exentas el sinnúmero de oficiales, que habiendo sido licenciados por su conocida desafeccion fueron confinados á ellas; es muy de temer que en Sigüenza se repitan las intentonas de antaño. Por tanto seria conveniente mandar á tales sugetos á puntos mas seguros, como son Cádiz, Barcelona y otros, en donde estuviese vigilada su conducta por las autoridades competentes, y por el celo de los leales. Parece imposible que la policia deje de tener noticia de estas ocurrencias, y que teniéndolas no se haya evitado la reunion de tantos elementos para alarmar el país en las críticas circunstancias del dia.

Noticias diversas.

— El *Tiempo* refiere que luego que D. Carlos hubo desembarcado, y se instaló en sus aposentos, despidió una guardia que se le habia dado. Ha quedado satisfecho de la conducta del capitán Taushave y de la de los oficiales del *Donnegal*. Parece que la familia de este mal aconsejado príncipe en uno de los momentos de la última fuga, viéndose perseguida muy de cerca por el general Rodil, se halló en tanto apuro, que un dia las princesas y sus

hijas tuvieron la precision de andar á pie muchas millas para no caer en poder de las tropas de la Reina Doña Isabel II, y sin tener tiempo de tomar alimento en muchas horas. Don Carlos estaba sin dinero cuando se embarcó en el *Donnegal*; pero ha recibido bastantes cantidades asi que llegó á Inglaterra. Algunos pretenden que su intencion es la de fijarse en los alrededores de Londres.

Don Carlos es el que aparece mas apático en el gran desengaño que acaba de recibir: las señoras no manifiestan igual conformidad; estan furiosas, y hablan con horror de españoles y de portugueses. Para ellas todos son pícaros.

— Con fecha 6 del actual nos escriben de Valladolid que el dia anterior salió de aquella ciudad en la diligencia el coronel de caballería don Benito Losada, ayudante de Campo del general en jefe del ejército de operaciones del norte, siendo de notar, añaden, que á pesar del fatal golpe que recibió al desmontar del caballo en el pueblo de Parada de Rubiales el 3 del mes último al continuar su marcha para incorporarse con el ejército mandado por el general Rodil, de lo que quedó imposibilitado para montar, sostenido por dos muletas, corre nuevamente á arrosstrar los riesgos con sus compañeros de armas á las provincias revolucionadas.

— Nos escriben de Zamora con fecha 1º de julio lo siguiente: Vicente Sanchez, ex-realista de caballería y uno de los primeros que compusieron la faccion del rebelde Aguilar en esta provincia, cuya mayor parte fue fusilada en el pueblo del Cubo, tuvo la suerte de escaparse, y logró entrar en Portugal, donde ha permanecido hasta ahora en la clase de oficial hecho por el Pretendiente. Mas habiendo visto desvanecidas todas sus esperanzas, resolvió regresar á esta ciudad desde el hospital de Villa Real, entrando por la noche furtivamente en su casa. Sus parientes se apresuraron á dar parte á este Sr. gobernador civil, quien les ofreció toda su proteccion, asegurán-doles que nadie le insultaría: pero habiendo tenido la osadía de ponerse al balcón toda la tarde de S. Pedro, insultando con su vista á cuantos por alli pasaban: no faltó quien diese parte al Sr. gobernador militar, y este, como tan decidido defensor de los derechos de nuestra adorada Reina doña Isabel II, dispuso se le pusiese en la carcel, en donde se halla.

— El presbítero D. Policarpio Romea ha espuesto á S. M. la Reina Gobernadora que si por desgracia llegase á invadir esta capital el cólera-morbo que affige á diferentes pueblos de la Península, como ministro de una religion en que la caridad se considera como la mayor de todas las virtudes, está pronto á prestar sus consuelos y servicios personales á los que sean atacados de aquel terrible mal, cualquiera que sea su clase y condicion, bien sea que se le destine á los hospitales ó á cualquiera de los cuarteles de esta corte. S. M., enterada con satisfaccion de tan filantrópica esposicion, la ha hecho comunicar á la junta de Sanidad de esta corte.

Logroño 7 de junio.

Antes de ayer cinco del corriente, por la tarde verificó su entrada en esta capital el digno general en jefe del ejército de operaciones, y virey de Navarra D. Ramon Rodil, á la cabeza de sus valientes tropas. Escitado el noble entusiasmo que anima generalmente los habitantes de esta poblacion, vióse por momentos cubrirse el camino de un inmenso gentío, que llevaba en los semblantes retratada el ansia de tener á su presencia y conocer á un hombre, que cubierto con los laureles del Portugal, se prepara á completar y recoger el fruto de su primera campaña, esterminando los bárbaros enemigos de la justa causa que defendemos, y haciendo renacer en la península la tranquilidad y pacificacion que necesita para el establecimiento de su total felicidad.

Entre el ruido marcial de los bélicos instrumentos, el bandeo de las campanas, y la algazara de la multitud, resonaban mil vivas, con que los corazones poseidos de los mas tiernos afectos saludaban á este héroe ilustre, que todos miran como el azote de la rebelde Navarra, próxima ya sin duda alguna á ser teatro donde los proyectos de la tiranía se estrellen, quedando envueltos entre sus ruinas los miserables restos de sus viles defensores, y sirviendo de terrible escarmiento á cuantos conducidos por una torpe ceguedad, quisiesen imitar su deshonroso ejemplo.

PALMA.

Orden de la plaza del 22 para el 23 de julio.
Gefe de dia el teniente coronel D. Andres Sanchez Madrid, capitan del regimiento infanteria de América.
—Visita de hospital y provisiones América.
De orden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas me dice con fecha 8 del actual lo siguiente.

El Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 30 de junio último la Real orden, que entre otras cosas, dice lo siguiente:—Al Señor Secretario del Despacho de Hacienda de Indias se dice lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que se ha instruido sobre el arreglo y señalamiento de los derechos que se han de exigir á las harinas de España y del extranjero á su importacion con una y otra bandera en las islas de Cuba y Puerto Rico, de modo que se concilie la proteccion á que son acreedoras dichas islas, y el interes de la Metrópoli; y enterada S. M. de que por ahora no puede fijarse una tarifa estable y permanente de los derechos que hayan de adeudar las harinas de las respectivas procedencias, y en la respectiva bandera, ha tenido á bien mandar que se observen con la calidad de temporales los artículos siguientes: 1.º Las harinas españolas conducidas en bandera española, pagarán á su entrada en la Habana cuarenta reales de vellon por cada barril, como único derecho, incluso el de la Casa de beneficencia y el de balanza. 2.º Las mismas harinas españolas conducidas en bandera estrangera, pagarán ciento veinte reales cada barril, como único derecho, mas el de balanza. 3.º Las harinas estrangeras conducidas en buque tambien estrangero, pagarán por derecho único ciento noventa reales cada barril, mas el derecho de balanza. 4.º Las mismas harinas estrangeras conducidas en buque español pagarán ciento setenta reales cada barril por único derecho, mas el de balanza. 5.º Los derechos espresados serán uniformes en las Aduanas habilitadas de la isla de Cuba. 6.º Las Cajas Reales en las que han de entrar integros los derechos señalados á las harinas, aplicarán del derecho único á los partícipes por arbitrios locales municipales, y de cualquiera denominacion las cantidades que han recibido anteriormente. 7.º Las mismas Cajas Reales de la Habana, y de los demas puntos, reintegrarán al Comercio los treinta reales en barril, cobrados con exceso á los señalados en la Real orden de 4 de noviembre de 1830. 8.º El abono de las sumas á que ascienda este reintegro, se verificará en la quinta parte de los derechos de importacion, y en la tercera parte de los de esportacion que adeuden los interesados en lo sucesivo: 9.º Observándose las referidas reglas en el cobro de los derechos á las harinas, y en las restituciones al Comercio, se autoriza al Intendente de la Habana para que establezca como mejor estime, así los depósitos de las harinas, co-

mo lo que deberán satisfacer por depósito, concediendo espera para los pagos que no excedan de cuatro meses. 10. Los derechos señalados á las harinas en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º se cobrarán mientras S. M. no sancione otros sobre diferentes artículos de comercio estrangero que puedan cubrir el vacío que ha dejado en aquellas cajas el alivio del arbitrio extraordinario que pagaban el azúcar y café; que mediante á que de llevarse á efecto lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 22 de agosto de 1833 con respecto á los trigos y harinas, resultarían recargados estos quince reales en cada barril sobre los derechos que pagan, se suspenda lo prevenido en esta parte en dicho artículo por lo que hace á la isla de Cuba; y que en la de Puerto Rico subsistan por ahora los impuestos en el ser y estado que tenian cuando aquellas Autoridades recibieron la orden de 4 de noviembre de 1830.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos en el Ministerio de su cargo.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1834.—El conde de Toreno.—Lo que traslado á V. SS. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion la inserta á V. S. para conocimiento del Comercio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Diario y Boletín oficial para inteligencia del Comercio. Palma 21 de julio de 1834.—P. C.—El Conde de Montenegro.

El Escmo. Sr. Corregidor y Ayuntamiento de la muy I. N. y L. ciudad de Palma capital del reino de Mallorca.

La limpieza de las calles y plazas de esta ciudad dispuesta en el bando de policia publicado con fecha de 28 de mayo último, fue una de las medidas preventivas que se consideran mas esenciales para mantener la salud pública de esta capital; mas como en cierto modo sea insuficiente aquella siempre que deje de practicarse con respecto á lo interior de las casas tan necesaria en la estacion calorosa en que nos hallamos, ha dado motivo al Ayuntamiento para resolver se repartan los 24 barrios con que está dividida esta ciudad entre sus concejales, con el objeto de que practicando una visita domiciliaria hagan se observe y mantenga la limpieza y aseo posible en todas las casas de este vecindario para alejar de este modo las causas morbosas que puedan contribuir á que se altere la salud pública de sus habitantes. El que dejare de cumplir aquella medida de salubridad, incurrirá por primera vez en la multa de seis sueldos de efectiva exaccion, y si reincidiere será castigado con todo el rigor de las leyes. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia manda se publique é inserte en el Diario balear. Consistorio de Palma 22 de julio de 1834.—Juan Malats.—Joaquin Santandreu.—Ignacio Moragues.—Martin María Boneo.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento—Juan María Rosselló y Gonzalez, notario secretario.

Funciones de iglesia.

Continúan las 40 horas en la iglesia de PP. carmelitas en obsequio de nuestra Sma. Madre la Virgen del Carmen: se espondrá el Santísimo á las cinco y media de la mañana, á las diez habrá misa solemne que cantará la música, y sermón que predicará el Dr. D. Sebastian Sempol Pro. y catedrático del Seminario episcopal de Valencia: y á las ocho de la tarde se hará la reserva del Santísimo con procesion y música.

Avisos de particulares.

Los señores que deseen encontrar una casa amueblada donde les den comida y servitud acudan á esta imprenta donde darán razon.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.